



*Universidad de Buenos Aires*

Buenos Aires, - 5 JUN. 2007

Expte. N° 1341/07

VISTO la resolución (CS) N° 1913/85 mediante la cual se crea el Sistema de Bibliotecas y de Información (S.I.S.B.I.), y

CONSIDERANDO:

Que la resolución (CS) N° 191 del 5 de mayo de 1981 ha modificado el "Reglamento de Préstamo Interbibliotecario" establecido por resolución (CS) N° 527 del 6 de octubre de 1966.

Que desde 1981 los mecanismos de préstamos han variado sustancialmente, la cantidad de material bibliográfico ha crecido notablemente y la normativa internacional en materia de Préstamo Interbibliotecario ha avanzado estableciendo principios, pautas y estándares mínimos de préstamos.

Que existen nuevas problemáticas no contempladas por el "Reglamento de Préstamo Interbibliotecario" debido a que, desde 1981, no se han efectuado modificaciones a su texto no obstante los cambios antes citados.

Que la efectividad del Sistema de Préstamo Interbibliotecario depende de la participación de todas las Bibliotecas de esta Casa de Estudios.

Que a fin de garantizar a todos los miembros de la comunidad universitaria la utilización de material que no está disponible en la biblioteca local, es esencial contar con un mecanismo que proporcione acceso a todos los fondos bibliográficos y documentales existentes en el Sistema.

Que de esta manera se complementarías las colecciones locales, compartiéndose recursos entre Bibliotecas.

Que el S.I.S.B.I. tiene como objetivo identificar mecanismos de coordinación entre las Bibliotecas y el campo de la información, con el fin de establecer políticas que aseguren un mejor acceso y utilización del acervo bibliográfico y de la información, en apoyo a la labor docente y de investigación de la Universidad.

Que una de las funciones del S.I.S.B.I. es elaborar el instrumentar mecanismos que determinen las necesidades prioritarias, incluyendo la asistencia técnica y financiera.

Que el S.I.S.B.I. convocó una Comisión Técnica a fin de analizar la problemática actual, la cual ha concluido que resulta imprescindible la actualización de la reglamentación vigente.

Que la Comisión Técnica ha elaborado un *Código de Préstamo Interbibliotecario para las Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires*.

**Carlos Esteban Más Véliz**  
**Secretario General**



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 1341/07

- 2 -

Que resulta entonces necesario implementar un nuevo marco regulatorio, amplio y general, que coordine la acción entre las Bibliotecas de esta Universidad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
"ad-referendum" del Consejo Superior

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar el "Código de Préstamo Interbibliotecario para las Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires", que integra la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Implementar para las transacciones entre las bibliotecas de esta Universidad, el Formulario de Préstamo Interbibliotecario, que integra la presente como Anexo II.

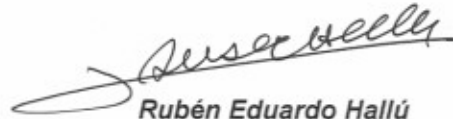
ARTICULO 3º.- Derogar las resoluciones (CS) N° 527/66 y 191/81 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, remítase copias de la presente a todas las dependencias del Rectorado y Consejo Superior y Secretaría de Ciencia y Técnica y notifíquese a las Bibliotecas de la Universidad.

RESOLUCION N° 586

bc

*bc.*

  
**Rubén Eduardo Hallú**

**Rector**

  
**Carlos Esteban Mas Velez**  
**Secretario General**



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1341/07

- a -

## ANEXO I

### **Código de Préstamo Interbibliotecario para las Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires**

#### **ALCANCES .**

**Artículo 1°:** El presente Código regula el intercambio de material entre las Bibliotecas de la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 2°:** Las transacciones con bibliotecas extranjeras se registrarán por los *Principios de préstamo internacional y pautas para proceder* de la Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (I.F.L.A./F.I.A.B.).

#### **DE LAS BIBLIOTECAS**

**Artículo 3°:** Las Bibliotecas del Sistema deberán dictar un Reglamento Interno que se adecue al presente Código. Dicho Reglamento debe estar publicado en el sitio oficial de la Biblioteca y a disposición de sus usuarios.

**Artículo 4°.-** Son usuarios los docentes, estudiantes y graduados de esta Universidad. (res. (CS) N° 222/94).

**Artículo 5°:** Es responsabilidad de las Bibliotecas del Sistema asegurar la confidencialidad del usuario.

**Artículo 6°:** Las Bibliotecas del Sistema deben cumplir con la Ley de Derechos de Autor de la Argentina (Ley N° 11.723 y N° 25.446) y sus decretos reglamentarios.

#### **DE LA BIBLIOTECA SOLICITANTE**

**Artículo 7°:** El material solicitado deberá describirse completa y exactamente siguiendo la práctica bibliográfica aceptada.

**Artículo 8°:** La Biblioteca Solicitante deberá identificar a las Bibliotecas del S.I.S.B.I. que posean el material.

**Artículo 9°:** Cuando no pueda identificarse una Biblioteca de la U.B.A. que posea el material necesitado, los pedidos se enviarán a Bibliotecas con altas probabilidades de tener el material, siempre acompañados de una mención que no se ha confirmado la posesión.

**Artículo 10°:** La Biblioteca solicitante transmitirá electrónicamente las solicitudes usando el formulario de Solicitud de Préstamo Interbibliotecario adjunto o cualquier sistema de mensajería asociado con un Software de préstamo interbibliotecario. En cualquier otro caso, se podrá enviar la solicitud por fax o correo convencional.

*Carlos Estéban Mas Velez*  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 1341/07

- b -

**Artículo 11:** La Biblioteca solicitante es reponsable del material prestado desde que lo recibe y hasta que haya sido recibido por la biblioteca proveedor. Esto incluye todos los gastos de envío y/o expedición de los materiales despachados. Si se incurriera en daño o pérdida, la biblioteca solicitante es responsable de la compensación o del reemplazo, de acuerdo con la preferencia de la biblioteca proveedora.

**Artículo 12:** La Biblioteca solicitante debe acusar recibo de los materiales recibidos.

**Artículo 13:** La Biblioteca solicitante debe cumplir con los plazos establecidos para la devolución del material prestado, siendo responsable por las demoras causadas por sus usuarios.

**Artículo 14:** La Biblioteca solicitante debe cumplir con cualquier restricción en el uso especificado por la Biblioteca Proveedora. Asimismo, deberá cumplir con cualquier instrucción especial formulada por la Biblioteca Proveedora en cuanto a especificaciones de envío o manejo determinado del material.

**Artículo 15:** La Biblioteca solicitante podrá pedir una renovación del material en préstamo antes del vencimiento. La Biblioteca Proveedora podrá responder negativa o positivamente; en este último caso, fijará una nueva fecha de vencimiento.

**Artículo 16:** Todo el material prestado está sujeto a devolución. La Biblioteca solicitante deberá responder inmediatamente si la proveedora le reclama el ítem en cuestión.

**Artículo 17:** La Biblioteca solicitante es responsable de seguir las regulaciones de este Código. Desatender cualquiera de éstas puede dar motivo a la suspensión del servicio de parte de la Biblioteca proveedora.

#### DE LA BIBLIOTECA PROVEEDORA

**Artículo 18:** La Biblioteca proveedora podrá decidir si concede o no el préstamo de una obra agotada y/o valiosa pedida, pudiendo exigir previamente garantías.

**Artículo 19:** La Biblioteca proveedora deberá considerar satisfacer todas las demandas de material sin tomar en cuenta el formato, pero tiene el derecho de determinar qué material será provisto sobre la base de cada pedido.

**Artículo 20:** La Biblioteca proveedora deberá procesar las demandas de un modo oportuno que reconozca las necesidades de la biblioteca solicitante y/o los requerimientos de la red electrónica o del sistema de transmisión que se use. Si fuera incapaz de satisfacer un pedido, la Biblioteca proveedora deberá responder con prontitud y formular la razón por la cual no puede hacerlo.

*Carlos Esteban Más Velez*  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 1341/07

- c -

**Artículo 21:** Cuando se satisfagan las demandas, la Biblioteca proveedora deberá enviar información suficiente con cada ítem como para identificar la solicitud.

**Artículo 22:** La Biblioteca proveedora deberá indicar la fecha de vencimiento del préstamo, así como cualquier restricción en el uso del material o especificación especial.

**Artículo 23:** La Biblioteca proveedora deberá despachar el material de modo oportuno y eficiente al lugar especificado por la Biblioteca solicitante. Las copias deberán proveerse, siempre que sea posible, mediante medios electrónicos.

**Artículo 24:** La Biblioteca proveedora deberá responder con prontitud a las solicitudes de renovación y, en caso afirmativo, fijará una nueva fecha de vencimiento.

**Artículo 25:** La Biblioteca proveedora puede reclamar el material en cualquier momento con justa causa.

**Artículo 26:** La Biblioteca proveedora podrá suspender el servicio por el lapso de UN (1) mes a la Biblioteca solicitante que haya incurrido en CINCO (5) incumplimientos previstos en este Código en el transcurso de UN (1) año, debiéndose notificar tal dicha determinación con una antelación de CINCO (5) días a la otra parte y al S.I.S.B.I., quien podrá intervenir y mediar a fin de resolver el conflicto.



Universidad de Buenos Aires

**ANEXO II**

**FORMULARIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.**

Pedido n° _____ Fecha: _____ Se necesitan antes de: _____ Notas <b>Dirección de Biblioteca Solicitante</b>  <b>Datos del Documento</b> Autor, título del libro, edición, pie de imprenta, ISBN, sólo esta edición.  Autor, título del artículo, Título PP, vol, N°, fecha, pag. del artículo. ISSN  Materiales especiales, elementos mínimos identificatorios.  <b>Tipo de Solicitud</b> <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> Fotoduplicación <input type="checkbox"/> Transmisión electrónica  <b>Informe de Biblioteca Solicitante</b> Fecha solicitada _____ Fecha solicitada de devolución _____ Medios de devolución _____ Pago previsto hasta \$ _____  <b>Renovación</b> Fecha solicitada _____ Renovación denegada _____ Nueva fecha de devolución _____	<b>Dirección Biblioteca Proveedora:</b>  <b>Informe Biblioteca Proveedora</b> Fecha de envío _____ Medio de envío _____ Asegurado por \$ _____ Fecha de devolución _____ <input type="checkbox"/> Regreso asegurado <input type="checkbox"/> Requisitos de empaquetado:  <b>* COSTOS</b> Fotoduplicación \$ _____ Microforma \$ _____ Otros \$ _____ Costo final \$ _____  <b>Restricciones</b> <input type="checkbox"/> Uso sólo en Biblioteca <input type="checkbox"/> Fotoduplicaciones no permitidas <input type="checkbox"/> Sin renovación <input type="checkbox"/> Otros  <b>No se envía por</b> <input type="checkbox"/> Verifique datos <input type="checkbox"/> En uso <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Costo excede el límite <input type="checkbox"/> Falta de autorización por copyright <input type="checkbox"/> En proceso técnico <input type="checkbox"/> Pagos adelantados \$ _____  <b>Datos de control</b> Identificación numérica (N° Inventario, Topográfico, etc) _____
--	---

  
 CARLOS ESTEBAN MAS VÉLEZ  
 Secretario General